



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2020-00407 00

la señora MARIA ALICIA ARENAS GARCIA, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO en contra de su cónyuge JORGE ALBERTO ORTIZ LOTERO.

Revisado el auto inadmisorio de la demanda, se observa que tiene como fecha el día siete de abril de esta anualidad, lo que se puede evidenciar revisando dicho auto, luego se asienta la actuación, en consulta de procesos el día miércoles 5 de mayo de esta anualidad, y estados electrónicos número 066 el día jueves 06 de mayo del año que discurre. En virtud de lo anterior, nada tiene que ver la demanda de liquidación de sociedad patrimonial radicada con el número 2021-011, instaurada por JORGE IVAN LEON GIRALDO, que efectivamente fuera rechazada y notificada el día 2 de mayo del presente año, ni tampoco la conciliación como requisito de procedibilidad, para la admisión de esta demanda de divorcio; básicamente, si se revisa reflexivamente la precitada inadmisión, el único requisito que se solicita, es que el poder aportado a la demanda deberá ser nuevamente expedido, revelando o incluyendo en el mismo, la causal que se invoca como fundamento para sustentar la demanda, auto en el que también mencionó, que el único requisito para probar la condición de cónyuge, es el registro civil de matrimonio. Se advierte entonces que se han tenido dos opciones para conocer la inadmisión de la demanda, estados electrónicos y el sistema tradicional de consulta de procesos, para adecuar la demanda y, no se hizo dentro del término oportuno, así las cosas, se impone rechazar la presente acción, en consideración a que no se cumplieron los requisitos señalados en la inadmisión, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DEL MATRIOMONICO CATOLICO promovida por MARIA ALICIA ARENAS GARCIA, en contra de su cónyuge JORGE ALBERTO ORTIZ LOTERO.

SEGUNDO: De manera virtual, devuélvanse los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Archívese las diligencias, una vez ejecutoriado este auto.

Radicado: 05001 31 10 009 2020-00407 00

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG